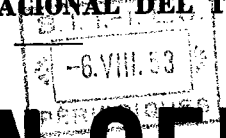


09648(1953-36)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



BOLETÍN OFICIAL

1.º de junio de 1953

Vol. XXXVI, núm. 1

ÍNDICE

Comisión textil

(Cuarta reunión, Ginebra, 2-13 de febrero de 1953)

	Páginas
Convocación de la Comisión	1
Reunión de la Comisión	2
Conclusiones e informes adoptados por la Comisión	3
Memorándum (núm. 31) relativo al empleo de mujeres en la industria textil	3
Memorándum (núm. 32) relativo al salario garantizado en la industria textil	5
Resolución (núm. 33) relativa al comercio internacional y a las normas sociales	7
Resolución (núm. 34) relativa a la publicación en español de los informes y documentos de la Comisión textil	7
Proposiciones relativas al orden del día de la quinta reunión de la Comisión textil	8
Informe de la Subcomisión sobre problemas del empleo de mujeres	8
Informe de la Subcomisión del salario garantizado en la industria textil	10
Informe del grupo de trabajo sobre el curso dado a las conclusiones adoptadas por la Comisión en sus reuniones anteriores	17
Comunicación a los gobiernos de las conclusiones e informes adoptados por la Comisión	22
Composición de las comisiones de industria, de la Comisión consultiva de empleados y de trabajadores intelectuales y de la Comisión de trabajo en las plantaciones:	
Países representados en 1.º de marzo de 1953.	24

Suscripción anual: 1 dólar.

Precio de este número: 15 centavos de dólar.

de Administración en su 122.ª reunión (Ginebra, mayo-junio de 1953) acerca de un memorándum sobre el papel del Consejo de Europa en el campo social, memorándum que había sido preparado por el Secretario General del Consejo y remitido a la Oficina Internacional del Trabajo con el ruego de que ésta expresara su opinión sobre el mismo.

En su 123.ª reunión (Ginebra, noviembre de 1953), el Consejo de Administración examinó este asunto más detenidamente y adoptó conclusiones más detalladas¹, que fueron transmitidas el 3 de diciembre de 1953 por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Secretario General del Consejo de Europa.

2. Creación de un Consejo Económico y Social Europeo

En su 123.ª reunión (Ginebra, noviembre de 1953), el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo examinó una propuesta de la Asamblea consultiva del Consejo de Europa tendiente a la creación, dentro del Consejo, de un Consejo económico y social europeo. Estimó el Consejo de Administración que la opinión de la Organización Internacional del Trabajo sobre este proyecto sólo podía tener carácter provisional, en espera de la exposición del punto de vista de las Naciones Unidas, que también habían sido consultadas, y de la preparación, por la Secretaría General, de un informe sobre las opiniones de los gobiernos. Estimó, además, el Consejo de Administración, que la cuestión de crear un Consejo económico y social europeo, al igual que la del papel del Consejo de Europa en el campo social, forman parte de un problema más general que requiere estudio, es decir, el tema de las relaciones entre las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y las de otras organizaciones internacionales y regionales en el campo social².

La opinión provisional³ expuesta por el Consejo de Administración en su 123.ª reunión, sujeta a las reservas arriba mencionadas, fué comunicada por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con fecha 3 de diciembre de 1953, al Secretario General del Consejo de Europa. Por decisión del Consejo de Administración, el Director General la señaló asimismo a la atención de los gobiernos interesados, el 13 de enero de 1954.

Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Acuerdo sobre la colaboración entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero⁴

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Organización Internacional del Trabajo, desearias de asentar sobre una base satisfactoria el desarrollo futuro de la colaboración ya existente entre sus organizaciones respectivas a fin de contribuir del mejor modo posible a la expansión económica, al desarrollo del empleo y a la elevación del nivel de vida, y reconociendo que dado el carácter supranacional de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, tal colaboración plantea problemas

de carácter nuevo cuyas soluciones deben hallarse progresivamente a la luz de los hechos, convienen en poner en vigor, con carácter de experiencia, el presente acuerdo, relativo a las consultas recíprocas y a la colaboración entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Consultas recíprocas

1. La Organización Internacional del Trabajo y la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se consultarán normalmente sobre las cuestiones que presenten un interés común a los fines de la realización de sus objetivos en el campo social y en materia de trabajo y de eliminar todas aquellas labores que representen una duplicación inútil de funciones.

Consultas entre los órganos de la Organización Internacional del Trabajo y de la Comunidad

2. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá invitar a la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a nombrar un representante, con el fin de proceder a consultas con el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo o con cualquier otro órgano o reunión apropiados de la Organización Internacional del Trabajo.

Del mismo modo, la Alta Autoridad podrá invitar a un representante de la Organización Internacional del Trabajo para proceder a consultas sobre toda cuestión de interés común, con la Alta Autoridad o cualquier otro órgano o reunión apropiados emplazados bajo el control de la Alta Autoridad.

Informaciones estadísticas y legislativas

3. La Organización Internacional del Trabajo y la Alta Autoridad combinarán sus esfuerzos con miras a obtener la mejor utilización de las informaciones de carácter legislativo y estadístico y asegurar el mejor empleo de sus recursos para la recopilación, el análisis, la publicación y la difusión de esas informaciones, a reserva de las medidas que pudieran ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de algunas de esas informaciones y con el fin de reducir la labor de los gobiernos o de las organizaciones de quienes se obtienen tales informaciones.

Intercambio de informaciones y documentos

4. A reserva de las medidas que pudieran ser necesarias para salvaguardar su carácter confidencial, los documentos e informaciones relativos a cuestiones sociales de interés común serán objeto de intercambio de la manera más rápida y completa posible entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

5. La Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero será informada por la Organización Internacional del Trabajo del desarrollo de las labores de esta última, susceptibles de interesar a la Comunidad.

6. La Organización Internacional del Trabajo será informada por la Alta Autoridad del desarrollo de las labores de esta última susceptibles de interesar a la Organización Internacional del Trabajo.

Comisiones de industria

7. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo invitará a la Alta Autoridad a hacerse representar como observador en las reuniones de la Comisión del Carbón y de la Comisión del Hierro y del Acero de la Organización Internacional del Trabajo; comunicará a la Alta Autoridad, para información, las resoluciones y conclusiones adoptadas por dichas comisiones y cuya comunicación a los Miembros de la Organización haya acordado.

La Alta Autoridad tomará en consideración la incidencia eventual sobre sus propias actividades de las resoluciones y conclusiones que de tal modo le sean comunicadas para su información.

Reuniones de carácter consultivo

8. Cuando se haga sentir la necesidad de una reunión de este género, la Alta Autoridad podrá consultar con la Organización Internacional del Trabajo sobre las modalidades de su colaboración recíproca relativa a toda reunión tripartita de representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores que eventualmente pudiera haber lugar a convocar, a fin de examinar ciertos problemas europeos de interés para la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

¹ Véase O.I.T.: *Actas de la 123.ª reunión del Consejo de Administración*, págs. 82-84 y 152-153.

² El Consejo de Administración se reservó el derecho de expresar sus puntos de vista sobre este problema general durante su 124.ª reunión.

³ *Ibid.*, págs. 82-84 y 153-154.

⁴ Entró en vigor el 16 de julio de 1953.

Asistencia técnica

9. La Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, siempre que lo estimare conveniente para el desenvolvimiento de sus actividades, podrá pedir a la Organización Internacional del Trabajo asistencia técnica sobre cuestiones que dependan de la competencia de esta última, comprendiendo especialmente el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores empleados por las industrias del carbón y del acero, la política de los salarios, la formación profesional, el empleo de los trabajadores desplazados por la evolución del mercado o por las transformaciones de carácter técnico, la seguridad industrial, la seguridad social, las estadísticas del trabajo y sobre todas las demás cuestiones de interés común para ambas organizaciones.

10. La Organización Internacional del Trabajo se esforzará, en toda la medida posible, para procurar a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero toda la asistencia técnica necesaria sobre esas materias, siguiendo un procedimiento que se convenga para cada caso.

Financiamiento de labores especiales

11. Si el cumplimiento por la Organización Internacional del Trabajo de una labor de asistencia técnica solicitada por la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero entraña gastos de alguna importancia para la Organización Internacional del Trabajo, la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero estará dispuesta a reembolsar esos gastos sobre la base de una reglamentación a establecer, en cada caso, de común acuerdo.

Arreglos administrativos

12. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Presidente de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero concluirán arreglos administrativos con el fin de asegurar una colaboración y un enlace eficaces entre los funcionarios competentes de las dos instituciones.

Disposiciones complementarias

13. La Organización Internacional del Trabajo y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero revisarán cada vez que sea menester, por intermedio de sus representantes respectivos, los progresos de la colaboración efectiva entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Examinarán las disposiciones complementarias que pudieran aparecer necesarias, así como las modificaciones que convenga introducir de acuerdo con las circunstancias y las necesidades prácticas de ambas Organizaciones.

Las eventuales proposiciones de modificación o disposiciones complementarias se someterán al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y a la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Fecha de entrada en vigor

14. Se conviene que el presente acuerdo entrará en vigor desde el momento en que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Presidente de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se notifiquen recíprocamente la aprobación del acuerdo por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y por la Alta Autoridad de la Comunidad.

Comité Intergubernamental para los Movimientos Migratorios de Europa

*Comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo
al Director del Comité Intergubernamental
para los Movimientos Migratorios de Europa*

(Traducción)

Ginebra, 5 de agosto de 1953.

Señor Director:

Como continuación a mi comunicación del 26 de mayo de 1953, tengo el honor de informar a usted que he sometido al Consejo de Administración el texto revisado del proyecto de Constitución del Comité Intergubernamental para los Movimientos

Migratorios de Europa que usted se sirvió remitirme para examen y observaciones. Adjunta a la presente hallará usted una copia de la nota (G.B. 122/14/13) presentada al Consejo de Administración sobre este asunto. Como podrá observar, aproveché esta ocasión para someter al Consejo de Administración un estudio de las presentes actividades de la Organización Internacional del Trabajo en el campo de las migraciones, en el que se menciona especialmente la colaboración entre la O.I.T. y el C.I.M.E.

Al presentar la nota al Consejo de Administración y en el curso del subsiguiente debate sobre la misma, me referí a las conversaciones que usted y yo habíamos sostenido acerca de la colaboración entre nuestras dos Organizaciones y a nuestro deseo de no escatimar esfuerzo alguno para que esta colaboración sea tan estrecha y eficaz como podamos lograrla, a fin de alcanzar nuestros objetivos comunes. Indiqué que estas conversaciones continuarían y me decidí a llamar la atención sobre la necesidad de conseguir una mejor coordinación respecto a las cuestiones de política de migraciones en el seno de cada gobierno y entre los gobiernos interesados, si se deseaba que las actividades de ambas Organizaciones quedaran a su vez perfectamente coordinadas.

Para su información, le incluyo una transcripción de la versión taquigráfica¹ de los debates del Consejo de Administración respecto a este asunto. Las opiniones expuestas por algunos miembros del Consejo reflejan cierta aprensión acerca del efecto práctico del inciso b) del apartado 1 del artículo 1 del proyecto de Constitución². Esta aprensión se debe principalmente a la consideración de que no debería hacerse cosa alguna que pudiera menoscabar la competencia de la Organización Internacional del Trabajo en lo referente a las migraciones y a otros aspectos de la organización de la mano de obra, tales como la formación o colocación, o que dejara de tener en cuenta los años de experiencia de la O.I.T. en las migraciones y actividades afines. No sólo se estima que es importante evitar la duplicación de funciones o actividades de ambas organizaciones, sino, también, que la O.I.T., en cuyo seno se hallan representados los empleadores y los trabajadores, además de los gobiernos, se interesa directamente por las cuestiones relativas a la mano de obra, por concernir éstas inmediatamente a los trabajadores y a los empleadores.

Demostro el debate que el Consejo de Administración concede considerable importancia a esta cuestión y condujo a la decisión de que se debería disponer de una delegación, en la que figurara un miembro de cada uno de los tres grupos del Consejo de Administración, para representar a la O.I.T. en la próxima reunión del Comité Intergubernamental para los Movimientos Migratorios de Europa.

Me permito agregar que, desde el momento en que se ha previsto que el C.I.M.E. esté representado en las reuniones del Consejo de Administración, cuando la ocasión surja, creo que sería conveniente que el artículo 27 del proyecto de Constitución contuviera una disposición análoga, a fin de que la O.I.T. se halle representada en las reuniones del Comité Ejecutivo del C.I.M.E. La experiencia adquirida en las relaciones entre la O.I.T. y otras organizaciones ha demostrado que estos arreglos pueden aportar una valiosa contribución a la buena colaboración.

Acogeré con gusto la ocasión de reanudar próximamente las conversaciones que ya hemos sostenido sobre este tema en particular y el de la colaboración, en general, entre nuestras dos Organizaciones.

Aprovecho esta ocasión, etc.

(Firmado) David A. MORSE,
Director General.

¹ No se reproduce aquí.

² El inciso b) del apartado 1 del artículo 1 reza como sigue:

b) incrementar la emigración europea asegurando, a petición de los Gobiernos interesados y de acuerdo con ellos, los servicios indispensables para el buen funcionamiento de las operaciones de preparación, acogida, colocación inicial e instalación de los emigrantes que las restantes organizaciones internacionales no se hallen en condiciones de proporcionar, así como toda otra ayuda que le sea posible aportar con la misma finalidad y que se halle de acuerdo con los objetivos del Comité.